

REF. 2020-054 / CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

Félix Camilo Moncada Tarazona <kmilo_mon_25@hotmail.com>

Mar 11/04/2023 1:47 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cindydayanmena@gmail.com

<cindydayanmena@gmail.com>;abog.anayduhernandez@gmail.com <abog.anayduhernandez@gmail.com>

 14 archivos adjuntos (20 MB)

CONTESTACION DEMANDA - CUSTODIA NESTOR YOBANI - CAMILO MONCADA final.pdf; PODER CUSTODIA Y CUIDADO PERSONALL.pdf; PRUEBA CERTIFICADO AFILIACION EMERMEDICA.pdf; PRUEBA CLASES Y CURSOS MARIANGEL.pdf; PRUEBA Conciliacion Custodia.pdf; PRUEBA CONSTANCIA DE INICIO TERAPEUTICO MARIANGEL.pdf; PRUEBA Constancia otorgamiento poder NESTOR GUTIERRRREZ.pdf; PRUEBA HIPERSEXUALIDAD CAUSADA POR LA MAMA.pdf; PRUEBA INFORME AVANZAB MARIANGEL.pdf; PRUEBA REGISTRO CIVIL MICHELLE GUTIERREZ MARTINEZ.pdf; PRUEBA SEGUIMIENTO IMPACTO SICOLOGICO DE SEPARACIÓN DE MARIANGEL.pdf; PRUEBA SOPORTE ASISTENCIA AVANZAB.pdf; PRUEBA VACACIONES EN FAMILIA 2022.pdf; PRUEBA Videos estados whatsapp Mariangel.pdf;

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Jueza Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio

E.S.D.

Asunto: Contestación de Demanda

Proceso No: 50001311000220230005400

Tipo de Proceso: Custodia, Fijación de Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas

Demandante: CINDY DAYAN MENA DELGADO

Demandado: NESTOR YOBANI GUTIERREZ CAMACHO

ADJUNTO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA JUNTO CON LAS PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER. SE REMITE DE MANERA SIMULTANEA A LA PARTE ACTORA.

Atentamente,

**FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA**

Abogado

Esp. Derecho de Familia

Cel: 3142082026

E-mail: kmilo_mon_25@hotmail.com

Cll 38 No 30 A 64 Of. 805 Ed Davivienda Villavicencio - Meta



Félix Camilo
Moncada Tarazona
Abogado

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Jueza Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio
E.S.D.

Asunto: Contestación de Demanda

Proceso No: 50001311000220230005400

Tipo de Proceso: Custodia, Fijación de Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas

Demandante: CINDY DAYAN MENA DELGADO

Demandado: NESTOR YOBANI GUTIERREZ CAMACHO

FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con cédula de C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta y T.P. 161.926 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado del señor **NESTOR YOBANI GUTIERREZ CAMACHO padre de la menor MARIANGEL GUTIERREZ MENA**, teniendo en cuenta lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 9 de marzo del 2023 del asunto de la referencia me permito CONTESTAR DEMANDA, de acuerdo a lo siguiente:

CUESTIÓN PREVIA: Señora Jueza, todo lo expuesto en el acápite de refutación de los hechos y con relación a los argumentos expuestos en las excepciones de mérito, corresponde a lo expresado por el demandado, al suscrito.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: El señor NESTOR YOBANI GUTIERREZ CAMACHO padre de MARIÁNGEL GUTIERREZ MENA y quien mantienen la custodia de su hija actualmente se opone a la prosperidad de dicha pretensión, pues la niña MARIANGEL GUTIERREZ MENA al lado del demandado tiene garantizados todos y cada uno de sus derechos.

A LA SEGUNDA: El señor NESTOR YOBANI GUTIERREZ CAMACHO se opone a dicha pretensión, dado que, la custodia de la niña MARIANGEL se encuentra en cabeza de él y es la señora CINDY DAYAN quien ostenta el derecho a visitas.

A LA TERCERA: El señor NESTOR YOBANI GUTIERREZ CAMACHO se opone a dicha pretensión, puesto que, la solicitud no indica fecha de salida e ingreso al país de la niña; destino; quien la llevará y quién la traerá de regreso al país, colegio





Félix Camilo
Moncada Tarazona
Abogado

donde estudiará, fechas de periodos académicos, de vacaciones, personas con las que viviría, condiciones en que la mantendrían. Ya que la comunicación con la madre es limitada. Sumado a ellos no se dan los presupuestos para conceder el permiso, tal como se sustentará más adelante.

A LA CUARTA: El señor NESTOR YOBANI GUTIERREZ CAMACHO se opone a la pretensión, dado que, la custodia de la niña MARIANGEL se encuentra en cabeza de él y es la señora CINDY DAYAN la llamada a pasar cuota de alimentos.

A LA QUINTA: No se opone a esta pretensión porque la custodia y el cuidado personal de su hija MARIANGEL GUTIERREZ MENA, continuará bajo su cargo.

RESPECTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto. No obstante, el divorcio fue un proceso complejo, no quedaron en buenos términos, se rompió la comunicación, solo hablaban estrictamente lo necesario y en la mayoría de los casos no terminaba bien; además la demandante es una persona grosera y agresiva. difícil para conversar, ya que su forma de comunicación no es precisa, asertiva ni empática.

Dice mi mandante que después del divorcio la custodia quedó compartida y se decidió que la niña viviría con su madre CINDY DAYANA MENA DELGADO. La demandante tenía que trabajar y constantemente dejaba a la niña en casa de amigos, familiares o niñeras, cada noche dormía en casa diferente ya que la señora CINDY DAYANA MENA, trabaja en un bar (horario nocturno), debido a esto, la niña enfermó de los pulmones ya que la movilizaban a altas horas de la noche. Además, la mamá le confesó a mi mandante que consumía WEED, situación que le preocupó y se lo manifestó a la psicóloga. Mi poderdante vivía muy preocupado por la situación en que mantenía a la niña de casa en casa, ya que en algunas de las casas vivían niños mayores que podrían tener oportunidades de abuso hacia la niña.

AL HECHO CUARTO: La señora CINDY DAYANA MENA DELGADO, en el momento que decidió viajar a España, contaba con trabajo en la Oficina de Restitución de Tierras y en un Bar de la ciudad de Villavicencio, se encontraba ganando dinero; quizá no en las proporciones que lo hace en España, pues no debe desconocerse que Colombia es un país en vía de desarrollo.

La custodia se le otorgó a mi mandante, pues la actora no estaba en la capacidad de brindarle una estabilidad dentro de un hogar a la niña. Mariángel es una niña con



Calle 38 N° 30A 64 V/Cio
Ed. Davivienda. oficina 805



E-mail: Kmilo_mon_25@hotmail.com



Cel: 314 208 2026



muchas afecciones psicológicas por la separación de sus padres, y las ha venido manifestando a través de fuertes pataletas, percepción negativa del entorno y dificultad para consumir sus alimentos, esto ha sido un patrón de comportamiento y también fue una tarea de crianza difícil para la madre y constantemente solicitaba ayuda al padre, la demandante tomo la decisión de entregar la niña al padre y firmó el acta de conciliación, ya que su único objetivo era irse a España con su compañero de trabajo (bar) y nuevo novio. De cierta manera la actora tuvo como motivación irse del país para percibir más ingresos económicos, más que los derechos de su hija.

Si bien es cierto, que actualmente el deseo de la actora es llevarse a su hija para otro país, no puede pasarse por alto que a mi mandante le asisten los mismos derechos y deberes respecto de su hija. Desde luego mi mandante no aceptó que la niña MARIANGEL saliera del país porque la situación migratoria de su progenitora en otro país no está legalmente definida; sumado a ello mi mandante tiene todas la calidades y cualidades para continuar con la crianza de la menor de edad.

AL HECHO QUINTO: Es cierto. No obstante, es importante señalar que a la demandante en esa diligencia se le preguntó varias ocasiones, por parte del conciliador y mi mandante, que si estaba segura de lo que estaba haciendo y ella respondió que sí. Ella de manera repentina cito a mi mandante en el centro de conciliación de la Orinoquia en Villavicencio para notificarlo sobre entrega de la custodia por parte de ella, antes de viajar a España.

AL HECHO SEXTO: Es cierto que la señora CINDY se encuentra radicada en España, como consta en su carta de residencia, sin embargo, el permiso de permanencia se encuentra vencido desde febrero de 2023. Según los documentos anexos aportados con la demanda, ella cuenta con un contrato temporal, es decir no es definitivo, lo cual preocupa al demandado, pues en algún momento ella no pueda apoyarla económicamente o de manera continua. También mi mandante desconoce los horarios de trabajo y esto no garantiza la disponibilidad de tiempo para cuidar la niña posterior a su horario de clase y los fines de semana. No se sabe si maneja turnos nocturnos, lo cual también genera preocupación al no saber con quién va a dejar a la niña en las noches y quien la alistaría al día siguiente para ir al colegio, quien la ayudara con sus tareas, quien supervisara el uso del celular.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto. Si bien ella es libre de re hacer su vida y tener pareja, dice mi mandante que le genera desconfianza que un hombre desconocido conviva con su hija. Le preocupa que ella confíe plenamente en su nuevo compañero permanente y lo deje a solas con su hija, que sea él, quien la cuide o que duerma con ella, o que la lleve en su vehículo.

Dice el demandado que la señora demandante suele ser una persona muy confiada y acostumbra a dejar la niña en manos de terceros. (ya se reportó un hecho de





presunto abuso sexual cuando dejaba a la niña con el tío y la abuela materna). La señora CINDY nunca le ha creído esto a la niña y defiende a su hermano por encima de ella, tanto que después de esto le ha permitido seguir compartiendo con el tío y la abuela, (se anexa denuncia interpuesta en la fiscalía, sin embargo no se cuenta con un resultado final de la investigación de este presunto hecho)

AL HECHO SÉPTIMO (repetido): Es cierto. Mi mandante no está de acuerdo en que la Custodia y el Cuidado Personal de su hija MARIANGEL esté en cabeza de la progenitora y mucho menos que se la lleve a vivir a España, pues La señora CINDY DAYANA MENA DELGADO, era empleada de servicio en una casa de familia y a ella la dejaban vivir en una habitación con su esposo.

Su hija MARIANGEL estuvo en vacaciones con su abuela y con ella en España y dormían los 4 en una sola habitación (la demandante, el esposo, la niña y la abuela); la niña no le tenían permitido andar por toda la casa ya que era de los jefes y no le era permitido.

Por todo lo anterior, el demandado no aceptó que la custodia la ostentara la demandante ya que ella aunque ha estado en Colombia en un par de ocasiones, en ningún momento ha mencionado si la situación de la madre ya cambio ni explicado de forma clara las condiciones en las que viviría la niña fuera de Colombia, mi mandante no acepta que la niña simplemente se la lleven fuera del país, sin saber las condiciones en que vivirá.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto que el señor NESTOR YOBANI haya realizado impedimentos para evitar el contacto entre su hija y la señora CINDY DAYAN. Al contrario, ha permitido y propiciado el dialogo y la comunicación de su hija con su mamá. Recordándola a la niña que debe mantener el celular con la batería recargada en caso de que la mama la llame, comprándole cargadores de batería cada vez que se le dañan, recordándole que debe llamar a su mama o a la familia materna y paterna, recordándole que debe subir el volumen del timbre y que active el sistema de vibración y notificaciones del teléfono para saber si la han llamado y que devuelva las llamadas cuando encuentra llamadas perdidas.

La niña tiene su propio teléfono celular y tiene uso ilimitado de video llamadas con su madre, (aunque si se le supervisa el contenido de videos de youtube o juegos) y solo en un par de casos se le ha dañado el cable y mi mandante inmediatamente le presta el suyo o le compra uno nuevo; la niña muchas veces no responde las llamadas de la mamá o le cuelga rápido ya que ella prefiere jugar o ver videos en el celular que hablar con su mamá, o la familia.

En dichas videollamadas la madre no representa una figura de madre o de autoridad ya que, no hace un acompañamiento en las labores o responsabilidades básicas de la niña en el hogar, no se evidencia acompañamiento virtual en el cepillado de





Félix Camilo
Moncada Tarazona
Abogado

dientes, vestimenta, alimentación, tareas escolares (solo algunos casos cuando se le solicitaba urgente la mamá la ha apoyado), tender su cama, organizar su ropa, lavar pequeñas prendas de ropa (ropa interior).

No se evidencia alguna enseñanza, consejos, incentivación de valores, el respeto, la gratitud. En cambio, sí, le enseña sobre la envidia, no prestar los juguetes entre hermanas, egoísmo a no compartir con su hermana las cosas que solo le compran a ella, muchas veces la señora CINDY DAYANA MENA DELGADO, le hace llegar juguetes o postres a la niña, pero ella no los comparte con su hermana menor.

Mi mandante de forma verbal, hace mucho tiempo le ha manifestado su interés de compartir la custodia de su hija, mientras la niña continúe viviendo en Colombia, sin embargo, la señora demandante no tiene contemplada esa propuesta.

Mi mandante ama a su hija y no tiene el corazón para simplemente autorizar la salida del país y dejar de compartir con ella o simplemente hacerlo en vacaciones o convertirse en un padre virtual, el padre y la menor llevan más de 3 años de convivencia permanente sin separarse más de 3 días, esto sería un impacto sentimental muy fuerte para el y para su hija.

AL HECHO NOVENO: Es cierto que la niña MARIANGEL GUTIERREZ MENA en diferentes ocasiones ha expresado mediante chat de WhatsApp el deseo de vivir con su mamá, de igual manera, en múltiples ocasiones le ha manifestado a su padre NESTOR YOBANI el gusto y aprecio que tiene por vivir al lado de él.

Las conversaciones entre madre e hija son como si fuera entre dos niñas, juegan, ríen, es por esto por lo que la niña desea vivir con su mamá, porque no ve que le asignen responsabilidades, no siente una autoridad, no recibe ningún tipo de exigencias, que puedan parecer molestas, incómodas o negativas para la niña. Ya que la niña por su condición psicológica tener pequeñas responsabilidades o asumir pequeños compromisos lo percibe de manera negativa, esto se viene tratando con ella con el apoyo de una institución especializada en esto.

Una situación inversa se presentó años atrás cuando la niña vivía con la mamá, en ese momento la mamá tenía que ser la autoridad, le exigía, le asignaba responsabilidades y el papá era el que la tenía de vacaciones.

La niña vio en esto una oportunidad y le manifestaba al papá que la mamá era la mala, le pegaba, la regañaba y que quería vivir con el papá, esta situación también generó muchos problemas entre la señora Cindy y señor Nestor. Es decir, los hijos de padres separados quieren vivir con cualquiera de los dos padres mientras se sientan en constantes vacaciones, y Mariángel ha comprendido muy bien esta situación y ha aprovechado esto a su favor. (Actualmente se encuentra conviviendo de "vacaciones" con su abuela materna, que la consiente y le permite todo, es decir se encuentra en su zona de confort).



Vivir en España, no es garantía de una mejor formación académica ni emocional de la niña; en nuestro país, se le están brindando todas las garantías de la mejor calidad, en un hogar recompuesto, bajo un techo con una familia.

No sobra decir, que mi mandante es profesional, tiene una familia debidamente constituida, tiene un empleo con contrato indefinido con una multinacional y está en todas las capacidades, tanto morales como económicas para garantizar los derechos de su hija MARIANGEL. No puede la actora de manera despectiva decir que en España hay “mejores oportunidades de estudio” o que el papa es el malo, cuando lo único que ha hecho el padre durante estos años es trabajar y velar por el bienestar de su familia.

La actora ha mantenido la ilusión en la niña de que ella viajaría a España, compraría una casa en Colombia y vivirían allí juntas, (varias de las psicólogas, que han tratado a la madre y a MARIANGEL le han solicitado a la madre no ilusionarla, ya que esto le causa ansiedad, sin embargo, ella mantiene viva esa ilusión y constantemente se lo manifiesta sin importar el daño ya anunciado). Esto ha aumentado los problemas psicológicos de la niña los cuales se han tratado con entidades externas; ella se come las uñas y ha manifestado no tener interés en consumir sus alimentos; además de eso tiene baja autoestima y percepción negativa de su entorno. Ha sido un gran trabajo el que se ha tenido que adelantar con apoyo de instituciones y en este momento la niña está mucho mejor, le está yendo muy bien en el colegio y se relaciona muy bien con sus compañeros.

La niña durante este tiempo ha compartido en varias oportunidades con su mamá, en estas ocasiones todo es paseo, playa, viajes y felicidad, por lo tanto, la niña cree que al seguir viviendo con su madre no tendrá responsabilidades.

Actualmente la demandante compró la casa en Colombia, sin embargo, el objetivo de ella es sacar la niña del país. La niña ha sufrido mucho por la ausencia de su madre, ahora quiere continuar el sufrimiento con la ausencia de su padre y su hermana. La demandante aun no comprende que la niña tiene una familia y vive en un hogar en donde está rodeada de su familia materna y paterna, en donde tiene amigos de infancia, del colegio y del barrio.

La señora Cindy asume que lo que ella fue capaz de hacer un día, irse a otro país, despedirse de la niña, abandonar legalmente a la niña, dejarla en la puerta de la casa del padre y regresar 3 años después a reclamar la custodia, ahora pretende que el papá también lo haga lo mismo, y repetirle el dolor y el sufrimiento a ambos y a su hermana menor.





Señala mi mandante que siempre ha contemplado la posibilidad de conceder la custodia de la niña, (mientras vivan en Colombia), ya que su deseo es continuar siendo un padre presente y apoyar la crianza de su hija; la mamá no se ha pronunciado sobre esto.

Es cierto que la niña manifiesta que desea vivir con su mamá, ya que no la ve como una figura de autoridad sino como una amiga chévere para jugar, ya que ella no ha ejercido un rol de madre, con la autoridad correspondiente, que ayude con sus responsabilidades, la eduque, le inculque valores, como el amor, el respeto, la lealtad y que esté pendiente de su estado psicológico.

AL HECHO DECIMO: Es cierto que para la niña MARIANGEL GUTIERREZ fue bastante difícil la partida inesperada de su mamá, la señora CINDY DAYAN. No es cierto que, para el señor NESTOR YOBANI el centro de atención sea exclusivamente su hija menor MICHEL GUTIERREZ, solamente que, debido a la corta edad de MICHELLE, requiere más atención y precaución por parte del señor NESTOR.

La niña MARIANGEL ha sufrido mucho desde que la mamá prácticamente la abandonó legalmente; además de esto, la señora CINDY, se ha encargado de causar ansiedad en la niña, manifestándole que se la va a llevar a vivir a España y que el padre es el malo porque no la deja salir del país.

Con el nacimiento de MICHELLE GUTIERREZ su hermana menor, la señora demandante no entiende y se ha encargado de que MARIANGEL tampoco entienda que la llegada de una nueva bebé a un hogar en la mayoría de casos causa celos a sus hermanos, mi mandante y su nueva esposa han iniciado procesos psicológicos con la niña para que ella entienda que juntas tienen su amor y atención, sin embargo que la bebé no puede hacer las cosas por sí sola, por lo tanto, los padres deben atenderla, y que juntas tienen reciben el mismo amor, se les compra las mismas cosas, cuando una cumple años, a juntas se les dan regalos, se les lleva a los mismo lugares, se les compra la misma ropa, se les da la misma atención y tienen los mismos beneficios, sin embargo esto no es tan fácil de entender para un menor de edad.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto. Debe probarse. Mi poderdante manifiesta que si ha realizado castigos a su hija MARIANGEL debido a su comportamiento. Sin embargo, en ningún momento ha ejercido en contra de su hija actos violentos o lesiones graves en su cuerpo. Incluso, dice mi mandante que la actora ha estado al tanto de los actos correctivos que el señor NESTOR ha ejercido para con su hija, pues no puede desconocerse que ella tiene actos de rebeldía, por lo que resulta necesario tomar las medidas necesarias.





Félix Camilo
Moncada Tarazona
Abogado

La demandante de manera malintencionada expone a mi mandante como un padre violento y maltratador, pero no explica el contexto en el que se han realizados actos correctivos a la niña MARIANGEL, pese a que ella tiene conocimiento de todo lo que ha venido ocurriendo, mi mandante en lugar de recibir apoyo para educar a la niña y en cuanto a las correcciones, utilizo evidencias en que el papa regañaba a la niña y ella lloraba para imponer una denuncia ante bienestar por presunta violencia.

Señala el demandado que durante los últimos cuatro años ha dado el todo por el todo por su familia, da lo mejor para el bienestar de la familia, amor, tiempo de calidad, paseos, celebraciones de cumpleaños, las ha inscrito en escuelas particulares de música, equitación, pintura entre otros, además las ha llevado varias veces a terapia por psicología en "Avanzab".

Mientras todo es felicidad ser padre es fácil, lo difícil llega en los momentos en que los niños quieren tomar la delantera y hay que reprenderlos, dice el demandante que sus hijas son muy juiciosas, especiales, dulces y amorosas, sin embargo en algún momento hicieron travesuras en las cuales se les habla, se les enseña con el ejemplo y llegado el caso se les reprende.

Dice el demandado que desde que recibió a MARIANGEL venia con problemas psicológicos, sin lineamientos de autoridad, sin una identidad, sin programas de alimentación definidos y la transición entre ser una niña de solo juegos y pasar a una niña con pequeñas responsabilidades de acuerdo con su edad ha sido difícil y ella lo ha percibido de manera negativa. (fue un proceso complejo ya que la niña ya grande se orinaba en la ropa, escondía la comida bajo la cama, no le gustaba cepillarse los dientes y evitaba cualquier responsabilidad), todo esto fue tratado y solucionado con el apoyo de psicología.

El tema de la comida ha sido un tema complejo, en el que se ha usado todas las estrategias para que su hija se alimente, la ha llevado a psicología, le ha comprado exclusivamente lo que la niña desea consumir, y contrató una empleada de servicio durante 2 años para que le prepara lo que la niña deseaba, además de esto ella le cuchareaba y le daba su comida. Sin embargo, a pesar de que están muy pendientes de la niña, ella empezó a botar y esconder la comida en lugares de la casa; empezaron a ver comida en estado descomposición, a los cuales a la niña se le reprendió por este hecho y no lo volvió a hacer.

Para toda la familia fue complejo el proceso de adaptación de un nuevo integrante, para la niña fue difícil llegar a un nuevo hogar en donde le toca bañarse y cepillarse los dientes y comer, esta dinámica no fue fácil de asumir para ella. Esta manifestación que hace la mamá se encuentra en proceso de investigación por parte del ICBF; el demandado ha cumplido su rol de padre en donde ocasionalmente se les reconoce su trabajo y esfuerzo cuando tienen comportamiento de acuerdo a



Calle 38 N° 30A 64 V/Cio
Ed. Davivienda. oficina 805



E-mail: Kmilo_mon_25@hotmail.com



Cel: 314 208 2026



los lineamientos definidos para su bienestar y convivencia en el hogar, a través del dialogo se les habla, se les explica, se le muestran videos de acuerdo al tema manejado y se les reprende cuando aun después de todo esto pretenden hacer travesuras más graves.

En su momento actuó de acuerdo a lo que consideraba debía hacer como padre, la corrigió moderadamente y se ha aprovechado de esta situación, para armar un relato cuyo único fin es mostrar a mi mandante como un padre violento.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto. Debe probarse. En todo caso, es importante poner de presente, que la esposa de mi mandante, señora LUZ ESPERANZA MARTINEZ, es la persona que está cumpliendo el rol de madre de MARIANGEL y de ninguna manera ésta ha ejercido violencia contra aquella. Sin embargo, debe señalarse, que los hogares hay reglas, hay deberes de los hijos. No se puede alcahuetear todo lo que un niño quiera hacer, pues esto no es formarlo en principios y disciplina. Hacer llamados de atención resulta para MARIANGEL algo negativo, porque no acepta que se le corrija y mucho menos cuando sabe que la persona que lo hace no es su progenitora.

La señora ESPERANZA MARTÍNEZ, esposa del demandado lo ha acompañado durante todo el proceso desde que la señora demandante le entrego a MARIANGEL; jamás ha pretendido reemplazar a su madre, sin embargo lo ha apoyado enseñándole a través del amor, el ejemplo, la disciplina y el respeto; mi poderdante reconoce que en un par de situaciones ha tenido que reprender a la niña de manera moderada sin ejercer violencia contra ella, siempre pensando en el bienestar y su cuidado, en la dinámica familiar no se caracterizan por gritar, golpear o ejercer violencia ni física ni psicológica entre los miembros de la familia.

AL HECHO DECIMO TERCERO: A mi poderdante no le consta. Debe probarse. Pues, en ningún aparte de la demanda se hace referencia al tiempo disponible de la señora CINDY DAYAN - ítem importante para constatar el tiempo que le puede dedicar a la niña MARIANGEL-. Si ella labora, con quién va a dejar a su hija. Tampoco se sabe cómo está conformado su núcleo familiar. En caso de emergencia, quién es la persona de auxiliarla.

Además, al observar el contrato de trabajo aportado en los anexos de la demanda, se puede detallar que dicho contrato se encuentra finalizado. De igual manera, no se enuncia un horario de trabajo fijo o establecido, sino acorde a turnos de lunes a domingos y devengando el salario básico del país.

Dice el demandado que los hábitos de la demandante no son los mejores y el nivel de comprensión de las situaciones es cuestionable ya que a la niña le ha comprado





ropa escotada como para una adolescente; se le he explicado que la niña no debe exhibir su piel ya que solo tiene 9 años. Le ha pintado las uñas y la ha maquillado. Le permite hacerle masajes en el cuerpo a su “hermanastro mayor”, ella misma ha mostrado los videos.

Le permite a la niña convivir con su abuela y su tío, aun cuando el ICBF, se lo prohibió ya que la niña lo denunció por un presunto abuso sexual. La señora CINDY trabajaba en un bar y solía dejar a la niña todas las noches de casa en casa, donde una tía, donde una niñera, luego donde otra, y también donde una abuela y la otra. La señora CINDY en la época que tenía la niña, le manifestó a mi mandante que consumía Weed, (en una llamada ella misma se lo confesó, luego la psicóloga la confrontó y ofreció hacerse una prueba de drogas), esta situación preocupó bastante al demandado, que lo hiciera frente a la bebé; no se sabe si en España continúe con esas adicciones.

Los primeros años de la vida de la niña MARIANGEL fue educada por abuelas, niñeras, amigas, tías y demás en donde la niña no tuvo lineamientos claros de autoridad, no tenía un hogar y era dependiente de absolutamente todo en especial para comer, era temerosa e inmadura de acuerdo a su corta edad.

La niña sufría de los pulmones ya que la movilizaba a altas horas de la noche fuera de la casa, muchas veces en plena lluvia. La acostaba tarde de la noche, le compraba comida que no cuenta con los componentes nutricionales que requiere la niña para su desarrollo normal (embudidos-salchichas-bebidas azucaradas-cereales azucarados, comidas rápidas como hamburguesas, perros y salchipapas entre otros, catalogados como alimentos cancerígenos y no aptos para un menor de edad).

La señora CINDY vive con su esposo “el que sería el padrastro” de la niña, compañero del bar donde ella trabajaba, desconoce mi mandante, a que se dedica, en que trabaja, que costumbres tiene, si consume alcohol o drogas, al igual que lo hacia la madre, si es una persona violenta o si tiene antecedentes de algún tipo de violencia sexual.

La señora CINDY ha compartido con la niña aquí en Colombia, y las tareas que la niña debía llevar al colegio cuando la mamá le ayudaba eran de baja calidad a la esperada en el colegio, el colegio no las aceptó y se tenían que repetir y volverlas a presentar para mejorar las notas.

Mi mandante ha sido muy cuidadoso en cuanto a la protección de la salud de sus hijas y de su familia, actualmente las tiene afiliadas a medicina prepagada en donde si se presenta alguna situación de salud, los médicos van a la casa y las examinan,





Félix Camilo
Moncada Tarazona
Abogado

también les toman los exámenes en la casa y les llevan los medicamentos a domicilio, todo esto para evitar llevar a las niñas al hospital o a la clínica.

Durante este tiempo mi mandante y su esposa ha tenido todos los cuidados necesarios y a evitado que la niña padezca enfermedades y durante todo este tiempo solo se le han tratado un par de gripas leves, la niña no ha sufrido ni ha estado enferma ni presentado fiebre ni mucho menos alguna enfermedad crónica.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, dado que actualmente se encuentra atrasada en la cuota, mi poderdante manifiesta que la señora CINDY DAYAN en diferentes meses no aportó el dinero completo de lo que enuncia como cuota alimentaria y fue en el centro de conciliación de la Orinoquia quien le volvió a exigir el cumplimiento y la puntualidad en las cuotas. Pero algo más, en la demanda se ha hecho bastante hincapié en la excelente situación económica que ostenta la señora CINDY DAYANA, sin embargo, esto no se compadece con la cuota que ella dice aportar a su hija. Considera mi mandante que la suma de \$480.000 es una cuota bastante irrisoria para todo lo que insinúa la demandante que devenga en España.

La señora CINDY cumple parcialmente con la cuota alimentaria, envía el dinero cada vez que puede en cuotas parciales o divididas en diferentes fechas a la estipulada en el acuerdo de cuota alimentaria, también ha presentado incumplimiento con las cuotas en vacaciones cuando la niña ha estado con ella. El demandado, jamás le ha reclamado por temas de dinero, ya que yo él cubre todos los gastos de su hija, no le ha faltado nada, sin embargo. Esto puede corroborarse con los extractos bancarios.

La demandante no hace el incremento respectivo cada año, por el contrario ha reducido la cuota de manera unilateral.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto, de acuerdo a lo explicado en el hecho anterior. Sin embargo, si es cierto que la señora CINDY DAYAN hace video llamadas con la niña MARIANGEL, toda vez que el señor NESTOR YOBANI no le ha negado dicho derecho. **Importante lo que la demandante confiesa o reconoce en este hecho, pues contradice lo que expuso en el hecho número OCTAVO, dado que señala que el padre obstaculiza todo contacto con su pequeña hija.**

Ocasionalmente le ayuda con tareas ya que los horarios de los países no coinciden y tienen 6 horas de diferencia, cuando la niña sale del colegio en la tarde, ya es de noche en España.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No le consta a mi mandante. Quizá estaba ansiosa o nerviosa por el presunto abuso sexual por parte de su tío o por el abandono causado por la madre.





No obstante lo anterior, es importante señalar que el demandado vivía en Bogotá y decidió regresar a vivir a Villavicencio para que sus hijas pudieran compartir con sus tías, primos y abuelas, siempre buscando el bienestar de ellas. El encierro y confinamiento por la pandemia afectó psicológicamente a muchas personas de todas las edades en especial a los niños, ya que recibieron 2 años de clases virtuales; la niña MARIANGEL estuvo frente a un computador de lunes a viernes recibiendo sus clases, esto aisló mucho a los niños, sin embargo, el demandado inscribió a su hija en muchas actividades recreativas para compensar su recreación y diversión. Estuvo inscrita en la academia de música, muchas veces la abuela materna la llevó; la inscribió en la academia de equitación, las sacaba a los parques cercanos para que jugaran, a piscina, les organizó un teatro en casa con karaoke en donde desarrollaban actividades familiares de canto y baile.

Dice el demandado que ha llevado varias veces a la niña a terapias psicológicas para trabajar aspectos que ha venido evidenciado y que se pueden mejorar en la niña.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto que se le realizó una valoración a la niña MARIANGEL. Sin embargo, los resultados del examen demuestran tener un nivel adecuado con respecto a su edad.

Se confirma el sentimiento de ansiedad porque un día cualquiera la madre deja a la niña con el demandado y emigra a España, esto ha afectado en muchos aspectos a su hija. Él ha tenido que buscar ayuda externa con psicología para trabajar los diferentes síntomas que ha presentado la niña, como comerse las uñas, no querer consumir alimentos nutritivos, poca creatividad, percepción negativa de su entorno entre otros. La mamá cuando tuvo la niña le manifestó al señor NÉSTOR, en varias ocasiones que le había pegado a la niña, esto MARIANGEL no lo recuerda ya que estaba muy pequeña, esto no volvió a ocurrir ya que la niña solo comparte en vacaciones y solo conviven un par de semanas de paseo, lo que hace que para ella sea tiempo 100% de felicidad sin cumplir horarios, ni responsabilidades y ejercer autoridad.

La mamá no la castiga, ya que es muy corto el tiempo que están juntas y sería el colmo que la tuviera tan poco tiempo, para estar reprendiéndola. Esto es el paraíso para cualquier menor de edad, libre de responsabilidades.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No es cierto. Toda vez que la señora CINDY DAYAN ha podido realizar video llamadas con la niña MARIANGEL y con respecto a salir del país, es necesario realizar un trámite independiente en donde se indique fecha y lugar del viaje, previo acuerdo entre los padres. Mi mandante teme que la actora se lleve la niña fuera del país y decida no regresarla.



Según los permisos fijados en el acuerdo de custodia, la madre y sus familiares pueden visitar a la niña mientras no interfieran en sus periodos de estudio, sin embargo en cuanto a las salidas del país se dan de acuerdo a consideraciones especiales, como estados de salud de la niña, condiciones en que la van a tener y demás, las cuales la mamá se niega a aclarar, informar o explicar, motivo por el cual se ha negado la salida del país; sin embargo mi mandante sabe y está de acuerdo que la mamá la visite las veces que quiera durante el año.

Señala el señor NESTOR, que la abuela materna visita, recoge y comparte con la niña cada vez que desea; ella lo llama o le escribe a la niña y pasa a la casa a verla, y muchas veces el demandado se la lleva y la recoge en el carro en la casa de ella. Solo en una ocasión que la abuela materna pasó a recogerla sin avisar, y el señor NÉSTOR no estaba, intentaron contactarlo, pero no tenía señal de celular, entonces la madre del demandado no le autorizó la salida a la niña con la abuela materna.

AL HECHO DECIMO NOVENO: Es cierta la citación ante Juez de Paz. La señora CINDY y su familia puede visitar a la niña de acuerdo con lo fijado en el acta de custodia, no se ha incumplido esto, a ella se le informó desde mitad de año que la niña no viajaría ya que el diciembre pasado había estado con ella y este diciembre lo iba a pasar con la familia paterna, pero que en todo caso, la señora CINDY podía venir y estar con ella, llevarla a pasear dentro de Colombia, ella tomó la decisión de no venir a visitarla a Colombia.

Pero sumado a ello, mi mandante se reusa a otorgarle un permiso a la demandante, pues está completamente seguro, que la mama no la traería de regreso al país, ya que su deseo es llevársela con ella y no regresarla jamás.

AL HECHO VIGESIMO: Es cierto que se inició un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho ante el ICBF, pues la demandante adjuntó fotografías y videos de la niña llorando porque la ponía a hacer tareas, que el mismo demandado le envió y capturas de pantalla en donde él, contextualizaba a la madre de Mariangel de situaciones positivas y negativas; ella vio se aprovechó y usó solo fotografías negativas (la misma captura de pantalla varias veces), para instaurar una denuncia por presunta violencia infantil, la cual se encuentra en investigación por parte del ICBF. Los amigos y familiares del señor NÉSTOR, no lo consideran una persona, grotesca, vulgar, escandalosa y mucho menos agresiva, no consume bebidas alcohólicas, ni drogas, ya que practica el ciclismo y asiste al gimnasio. Corregir a su hija por su bien no lo convierte en una familia violenta, ni física ni psicológicamente, sus hijas son el centro del hogar por las que se levantan cada día a cumplir sus sueños para darles un mejor bienestar.





AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: Es cierto. Sin embargo dice mi mandante que su hija ocasionalmente visita a la familia materna y paterna, lamentablemente en el momento de la visita por parte del ICBF, MARIANGEL no estaba en la casa, pues se encontraba donde su abuela paterna. Sin embargo, el señor NÉSTOR atendió la visita de la funcionaria del ICBF, ésta conoció la casa y el ambiente en donde vive la niña, no reportó nada extraño, ni se generó ningún tipo de alerta.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: Es cierto. Mi mandante cuenta con un contrato indefinido desde hace más de 3 años, gracias a ello he podido brindar la economía básica para mantener a su familia, su esposa y sus dos hijas, con su salario paga un crédito hipotecario, solventa los gastos del hogar, es el único que trabaja en el hogar, cumple con sus responsabilidades financieras con sus acreedores y genera bienestar a la familia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1). EXCEPCIÓN DE FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Fundamento esta excepción, en que a la señora CINDY DAYAN MENA DELGADO, no tiene su situación migratoria definida en España, pues pese a que tuvo un permiso de permanencia y un contrato laboral, actualmente se encuentran vencidos. Según documentos aportados por ella, sumado a ello, no se ha demostrado en que condiciones vive la demandante en España, cómo es el medio sociofamiliar en el barrio o la ciudad de ese país.

El demandado cuenta con todos y cada uno de los requisitos para continuar con la custodia y el cuidado personal de su hija, pues desde el momento en que la madre cedió la custodia, éste ha velado de manera acertada con sus deberes de padre. No ha habido actos de violencia intrafamiliar por parte del demandado para variar o modificar lo acordado en el centro de conciliación. Si bien es cierto el padre en una ocasión la castigó físicamente, fue debido a su mal comportamiento; aquí han querido mostrar que mi mandante es violento, pero la actora ha manifestado que anteriormente actuó de la misma manera ante el comportamiento inadecuado de su hija.

Resulta fácil decir que MARIANGEL reclama vivir con su madre, pues como se indicó en líneas anteriores, una cosa es compartir con un hijo temporadas de vacaciones, en donde todo es paseos, idas a cine, recreación y otra situación muy





diferente, vivir permanente con un hijo, pues se deben enseñar hábitos, disciplina, deberes, enseñanzas que en la mayoría de los casos los menores tienen una percepción negativa y ven como castigo o como maltrato por parte del padre con el que viven. Exactamente esto ha ocurrido en el caso que se estudia; el demandado ha ejercido autoridad frente a su hija, misma que siempre se ha puesto en conocimiento de la actora, pero se están valiéndose de ella, para mostrarlo como un padre violento o maltratador, para ella poder reclamar la custodia.

De las pruebas (chat) aportados, se advierte que cuando la niña MARIANGEL estuvo al cuidado de su progenitora, se presentaba la misma situación, no comía, no se vestía y ante la corrección de la actora, decía que quería estar con el papá. La gran diferencia es que para aquella época la actora le pedía ayuda a mi mandante, pero en esta ocasión, la única alternativa que uso fue denunciarlo, ya que ella anteriormente no había manifestado nada al padre.

Han aportado chats de WhatsApp de conversaciones entre la niña MARIANGEL y la demandante, en donde exhiben que la pequeña acusa a su padre de pegarle, pero no se ha puesto en contexto las razones que llevaron a mi mandante a castigar a su hija. Por lo anterior esta excepción de mérito esta llamada a prosperar.

2). EXCEPCION DE FALTA DE CONDICIONES PARA OSTENTAR LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL POR PARTE DE LA DEMANDANTE

Si bien es cierto la demandante se encuentra en otro país, en donde devenga ingresos económicos, no puede pasarse por alto, que debe demostrar que su situación migratoria debe ser legal. Sumado a ello, de los documentos aportados en la demanda como prueba, se advierte que el permiso para trabajar que tenía la demandada y su contrato laboral, se encuentran vencidos desde el mes de febrero de 2023. Ello quiere decir, que nuevamente está desempleada o por lo menos no cuenta con un trabajo formal que le de estabilidad a ella y a su hija en caso de ostentar la custodia y el cuidado personal.

Pero además de ello, al parecer el hogar que la recibiría está conformado por la actora y su nueva pareja sentimental, quien seguramente también labora, lo que significa que la niña MARIANGEL quedará al cuidado de terceras personas, mientras la actora y su compañero permanente estén laborando. No cuenta la demandante con familia extensa en ese país o red de apoyo ante cualquier eventualidad o emergencia.





Félix Camilo
Moncada Tarazona
Abogado

A mi mandante que le genera desconfianza que un hombre desconocido conviva con su hija. Le preocupa que ella confíe plenamente en su nuevo compañero permanente y lo deje a solas con su hija, que sea él, que la cuide o que duerma con ella, o que la lleve en su transporte.

Señala el demandado que la señora demandante suele ser una persona muy confiada y acostumbra a dejar la niña en manos de terceros. (ya se reportó un hecho de presunto abuso sexual cuando dejaba a la niña con el tío y la abuela materna). La señora CINDY nunca le ha creído esto a la niña y defiende a su hermano por encima de ella, tanto que después de esto le ha permitido seguir compartiendo con el tío y la abuela. Por lo anterior esta excepción de mérito esta llamada a prosperar.

3). EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE PRETEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO EN EL EXTRANJERO.

Los derechos fundamentales de los niños y niñas están garantizados en nuestra constitución política en el artículo 44, los cuales son: *“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”*

En el caso que nos ocupa, el derecho a la educación estaría no garantizado por su progenitora, ya que en la actualidad es una incertidumbre en qué escuela o colegio va a estudiar en España, si su condición de emigrante y sin documentación sea recibida en una Institución Educativa, pues con la presentación de la demanda no se aportó ninguna prueba del colegio donde va a estudiar la menor, como tampoco de que se estuviera realizando gestiones tendientes a lograr un cupo escolar. En cuanto a la Salud, este derecho fundamental tampoco estaría garantizado en su condición de emigrante, cómo va ser vinculada a la seguridad social, o si ésta le va a comprar una póliza de salud, ya que no aportó prueba sumaria de ésta; contrario sensu, mi poderdante garantiza el acceso a sus derechos fundamentales.





Félix Camilo
Moncada Tarazona
Abogado

Como se dijo anteriormente, al parecer el hogar que la recibiría está conformado por la actora y su nueva pareja sentimental, quien seguramente también labora, lo que significa que la niña MARIANGEL quedará al cuidado de terceras personas, mientras la actora y su compañero permanente estén laborando. No cuenta la demandante con familia extensa en ese país o red de apoyo ante cualquier eventualidad o emergencia. Por lo anterior esta excepción de mérito esta llamada a prosperar.

Actualmente a Mariangel se le garantiza el derecho de tener una familia y a no ser separada de ella ya que tiene una familia compuesta por su padre su hermana y la esposa de su padre, viven en un hogar en casa propia y en donde cuentan con el apoyo de su familia materna y paterna, compuesta por abuelos, tías y primos.

Se le ha protegido en contra del abandono realizado por la madre desde el momento en que la dejó en la puerta de la casa del padre.

4). EXCEPCIÓN DE QUE EL DEMANDADO CUENTA CON TODOS LOS REQUISITOS PARA CONTINUAR EJERCIENDO LA CUSTODIA DE SU HIJA.

Como se dijo al responder todos y cada uno de los hechos de la demanda, el señor NESTOR YOBANI GUTIERREZ CAMACHO, desde el nacimiento de su hija ha sido un padre ejemplar, responsable con su hija MARIANGEL. Pero aun más, desde el momento en que ostenta la custodia y el cuidado de su hija, pues le ha garantizado su derecho de alimentos, educación, recreación, salud y todo lo necesario para su buen desarrollo.

Si bien es cierto argumenta la demandante que la niña MARIANGEL tendrá mejores oportunidades en España, no se puede obviar, que, durante su estadía en Colombia, el demandado le ha procurado todos los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la ley 1098 de 2006.

No puede aceptarse el argumento de una supuesta violencia infantil por parte de mi representado, por el hecho de corregirla, pues la niña MARIANGEL también ha tenido comportamientos que han obligado al demandado a ejercer autoridad con ella.

Señora jueza, debe tenerse en cuenta, que en la actualidad mi mandante tiene un nuevo hogar, conformado por su esposa **LUZ ESPERANZA MARTINEZ PARDO** y



Calle 38 N° 30A 64 V/Cio
Ed. Davivienda. oficina 805



E-mail: Kmilo_mon_25@hotmail.com



Cel: 314 208 2026



Félix Camilo
Moncada Tarazona
Abogado

su hija menor **MICHELLE GUTIERREZ MARTINEZ**, viven en una casa propia; la actual esposa del demandado, se dedica única y exclusivamente al cuidado de las niñas, y garantiza que los derechos de las niñas no sean vulnerados.

Como lo reconoce la demandante, el señor **NÉSTOR GUTIERREZ** tiene estabilidad laboral, pues en su calidad de ingeniero de sistemas, tiene un vínculo laboral desde hace tres años con una compañía, lo que le permite sufragar todos y cada uno de los gastos de su hogar, incluida por supuesto **MARIANGEL GUTIERREZ MENA**.

En el hogar conformado con la señora **LUZ ESPERANZA MARTINEZ**, le brindan excelente educación a sus hijas, se les enseñan principios, valores y disciplina; siempre va a estar acompañada de su familia paterna e incluso la familia de la demandante. Llevarla a otro país, implica un desprendimiento de toda su familia. Por lo anterior esta excepción de mérito está llamada a prosperar.

5). EXCEPCION DE PREVALENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES

No se trata de reclamar la custodia de manera imprevista y caprichosa, se debe procurar que en todo caso los derechos de los niños, niñas y adolescentes se garanticen por parte de sus progenitores. Llevarse una menor de edad a un país que no es el suyo, vivir en un lugar donde solo está la mamá de la menor, en donde no se cuenta con una red de apoyo, por se, está vulnerando sus derechos, pues no se trata solamente de ostentar una posición económica favorable, sino que a eso debe sumársele otros derechos fundamentales como es tener una familia, el derecho al amor, a tener una cultura entre otros. Seguramente la niña podrá reclamar estar con su progenitora, lo que aquí se debe definir, es que tan conveniente es que la niña se vaya a vivir a otro país lejos de su padre y su familia materna y paterna. No puede prevalecer el capricho de una madre, a sabiendas que los derechos de su hija están más garantizados en Colombia y no en España, pues se trata, no se trata de dinero, sino de formación en todos los aspectos en la vida de un menor de edad.

6. EXCEPCIÓN GENERICA

Ruego su señoría que cualquier hecho que conlleve una excepción sea declarada en la sentencia.



Calle 38 N° 30A 64 V/Cio
Ed. Davivienda. oficina 805



E-mail: Kmilo_mon_25@hotmail.com



Cel: 314 208 2026

PRUEBAS

Solicita el suscrito, que con miras a que se agoten los medios probatorios con que se cuenta en sede judicial a fin de garantizar el derecho al debido proceso, el acceso a la administración de justicia y el derecho de alimentos de los niños:

1. DOCUMENTALES

- Acta de conciliación
- Denuncia penal por presunto abuso sexual
- Constancia de apertura área psicología por parte del Centro de Estimulación y Desarrollo – AVANZAB
- Valoración psicológica por parte del Centro de Estimulación y Desarrollo -AVANZAB
- Registro civil de nacimiento de la niña MICHELLE GUTIERREZ MARTINEZ
- Certificación afiliación a EMERMEDICA
- Fotos clases y cursos de MARIANGEL
- Fotos de hipersexualidad
- Conversaciones seguimiento al comportamiento de MARIANGEL
- Fotografías Asistencia a AVANZAB por parte de MARIANGEL
- Fotografías de paseo de vacaciones en el año 2022
- Fotografía (extracto vídeo) manipulando un arma cortopunzante

2. TESTIMONIALES:

Señora juez, solicito de decrete el testimonio de las personas que a continuación enlisto, para que declaren todo lo que les conste sobre lo expuesto en la contestación de todos y cada uno de los hechos de la demanda. Así mismo, sobre lo expuesto en las excepciones de mérito. En especial sobre el trato que el demandado le profesa a sus hijas, quien es la persona que vela por el cuidado de sus hijas, en que labora el demandado, como es el hogar conformado por el demandado, su hija MARIANGEL y su nueva esposa e hija y en general todo lo necesario para demostrar que la custodia y el cuidado personal de MARIANGEL GUTIERREZ MENA, debe continuar en cabeza mi mandante.

LUZ ESPERANZA MARTINEZ PARDO

C.C. No 40329239

Cel. 3223154315

Dirección: Calle 3 34a 23 barrio las Acacias de Villavicencio

E-mail: esperanza.martinez@hotmail.com





Félix Camilo
Moncada Tarazona
Abogado

EDWIN CABRERA DURANGO

C.C. 17357713

Cel. 3125436909

Dirección: Calle 6 # 31B-20 Rosa Blanca de Villavicencio

E-mail: edwin.cabrerad@hotmail.com

ADRIANA MILENA CASTRO GONZÁLEZ

C.C. 40411154

Cel. 31334193618

Dirección: Calle 6c # 33-28 Rosablanca de Villavicencio

E-mail: adricas.77@hotmail.com

YEFERSON CAMILO TORRES PÉREZ

C.C. 1124825176

Cel.316282088

Dirección: urbanización las margaritas, bloque Ñ torre 29 apto 201 Puerto Gaitán
Meta

E-mail: kmilotorres05@gmail.com

3. DICTAMEN PERICIAL.

Señora juez, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar la valoración Psicológica de la menor MARIANGEL GUTIERREZ MENA, a fin de determinar si ha sido víctima de agresiones o traumas psicológicos por parte de sus progenitores, para ello se debe oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal o a donde el despacho lo considera pertinente.

4. VISITA SOCIOFAMILIAR

Ruego se ordene una visita a la residencia del demandado, para que se establezca el entorno en el que vive la menor MARIANGEL GUTIERREZ MENA; cómo está conformado el núcleo familiar donde habita y en general todo lo necesario para demostrar que mi mandante tiene las calidades y cualidades para continuar ejerciendo la custodia y el cuidado personal de su hija.

5. INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego a la señora jueza, se permita al suscrito, formular interrogatorio de parte a la demanda, el cual haré en la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme lo señala el art. 392 del CGP.

6. DECLARACIÓN DE PARTE



Calle 38 N° 30A 64 V/Cio
Ed. Davivienda. oficina 805



E-mail: Kmilo_mon_25@hotmail.com



Cel: 314 208 2026



Félix Camilo
Moncada Tarazona
Abogado

Ruego señora jueza se permita al suscrito interrogar a mi mandante, sobre los argumentos expuestos en esta contestación de la demanda.

7. DE OFICIO

Ruego a su señoría, se sirva oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con sede en Villavicencio, para que remita copia del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que cursa allí, a favor de la menor MARIANGEL GUTIERREZ MENA.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda:

1. Poder especial otorgado por el señor NESTOR YOBANI GUTIERREZ CAMACHO.
2. Los demás enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO APODERADO: En mi oficina situada en la Calle 38 No 30 A 64 oficina 805 Edificio Davivienda- Centro- Villavicencio y al E-mail: kmilo_mon_25@hotmail.com.

Atentamente,

FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA
C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta
T.P. No 161.926 del C.S.J.





Félix Camilo
Moncada Tarazona
Abogado

Honorable Juez:

Dra. OLGA CECILIA INFANTE LUGO
JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF.	PODER
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	CINDY DAYAN MENA DELGADO
DEMANDADO:	NESTOR YOBANI GUTIERREZ CAMACHO
RADICADO:	500013110002-2023-00054-00

NÉSTOR YOBANI GUTIÉRREZ CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, padre y representante legal de la niña **MARIANGEL GUTIERREZ MENA**, identificada con T.I. 1123443972, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al abogado **FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta y T.P. 161.926 del C.S.J, con correo electrónico kmilo_mon_25@hotmail.com y kmilo.mon.82@gmail.com, para que en mi nombre y representación conteste y ejerza mi derecho de defensa dentro del **PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al artículo 77 y ss del Código General del Proceso, para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, promover objeciones, interponer recursos y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería para actuar a mi abogado.

Atentamente,

NÉSTOR YOBANI GUTIÉRREZ CAMACHO
C.C. No 86.066.610 de Villavicencio
E-mail: ingeniero_ng@hotmail.com

Acepto,

FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA
C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta
T.P. No 161.926 del C.S.J.

